



RESOLUCIÓN № 17965 16 de noviembre del 2022



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del EJÉRCITO NACIONAL; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el EJÉRCITO NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día 24 de noviembre del año 2021 se expidió la Resolución No. 14061, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 106253, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106253	2	43250721	GLORIA CECILIA GARCIA
Justificación			

"(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106253 al aspirante GLORIA CECILIA GARCIA identificado con CC: 43.250.721 que ocupa el segundo de la lista, considerando que, al verificar el documento adjunto, se evidencia que ninguna registra experiencia para el cargo al cual se postuló.

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 14, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019. (...)"

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 2 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional,** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106253** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **GLORIA CECILIA GARCIA, SI** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022. ⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 3 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** del **EJÉRCITO NACIONAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106253**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106253	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	14	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				

Propósito: brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.

Funciones:

- 1. Realizar la recepción, registro y distribución de los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- 2. Desarrollar la proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.
- 3. Atender personal o telefónicamente los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.
- 4. Efectuar la actualización de la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.
- 5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- 6. Mantener organizado el archivo de la dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.
- 7. Atender la elaboración de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información de las actividades realizadas por la dependencia de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
- 8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
- 9. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria

Experiencia: No requiere experiencia

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE GLORIA CECILIA GARCIA.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 23 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando:

" (...)

"Mi defensa la quiero exponer de la siguiente manera teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas, jurisprudenciales y legales:

1. Sobre la experiencia para el cargo, Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código: 6-1 Grado: 14.

Sea lo primero poner de presente que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han sostenido que al establecer el requisito de experiencia para un concurso abierto, la Administración Pública no puede exigir la acreditación de haber <u>desarrollado exactamente las mismas funciones</u> que las establecidas para

Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 4 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional,** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

el cargo público por el cual se aspira; ello por cuanto se violaría los derechos a la igualdad y el acceso a los cargos y funciones públicas pues se trataría de un requisito que solo pueden cumplir quienes ya han estado exactamente en ese mismo cargo y, por lo tanto, serían contrarios al principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso que rige la carrera administrativa.

(...)

2. Sobre las formalidades del certificado laboral del EJERCITO NACIONAL (expedido el 11 de septiembre de 2019) para cumplir con la Experiencia laboral y relacionada.

Lo primero que se debe mencionar es que no se ve razón alguna por la cual se está manifestado por parte del Ejército Nacional que la certificación aportada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, si precisamente es la misma entidad quien otorga la certificación con la información requerida en el acuerdo.

(...)

3. Protección al derecho a la igualdad y la confianza legítima, solicitud de aplicación del criterio de valoración usado por la CNSC:

El criterio de inferencia razonable de las funciones teniendo en cuenta el nombre del cargo, ha sido usado por la CNSC para valorar y aprobar certificados laborales sin relación específica de funciones en otros casos dentro de diferentes convocatorias.

Así, en el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (18 de febrero de 2021), el cual ha sido aplicado por la CNSC a concursos iniciados con anterioridad a su emisión (como las convocatorias Territorial 2019 y 2019-II), la CNSC ha establecido:

4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, "Conductor", "Celador", "Vigilante", "Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Electricista", etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parciamente con la denominación del empleo a proveer

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "Secretario", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc.

4. Petición de decreto de pruebas adicionales para validar el certificado laboral aportado oportunamente.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 760 de 2005, las decisiones de la CNSC deberán tener como fundamento tanto los documentos aportados por el solicitante como las pruebas que se practiquen. De manera coherente, el artículo 16 del mismo Decreto Ley, dentro de la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión, se prevé el derecho de que el interesado aporte pruebas. Finalmente, en el artículo 47 ibíd., se hace una remisión normativa a la Ley 1437 de 2011 – CPACA – disponiendo que "Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo"

Por su lado, en lo relativo a las pruebas dentro de todo proceso administrativo, el CPACA establece, en primer lugar, en el artículo 5, como derecho de los ciudadanos ante las autoridades:

"A formular alegaciones y **aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier** actuación administrativa en la cual tenga interés, **a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir** y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el proceso correspondiente". [Negrillas propias]

En segundo lugar, en el artículo 40, sobre la práctica de pruebas en los procesos administrativos se dispone:

"Durante la actuación administrativa <u>y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo</u> se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 5 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil." [Negrillas y subrayado propias]

Así, el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 – CGP – al establecer los medios de prueba dispuso:

"Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez."

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, al estar aún en oportunidad, solicito comedidamente se decrete e incorpore como prueba dentro del presente trámite, el certificado laboral de la señora RIVERA VALENCIA JESSICA DAYANA, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 43187615, certificado expedido por el Ejército Nacional por parte de comando personal, con fecha 01 de agosto de 2019, aportado por la aspirante en el SIMO, para la convocatoria 637 de 2018. Lo anterior, toda vez que es un documento idóneo, útil y pertinente para confirmar la similitud de los certificados con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019.

Manifiesto que la aspirante **RIVERA VALENCIA JESSICA DAYANA**, se encuentra en lista de elegibles sin solicitud de **exclusión**, en la OPEC 106228, con firmeza completa y resolución № 14778 de 25 de noviembre de 2021.

5. Petición

Reconfirmar mi inclusión en la lista de elegibles adoptada en la Resolución No. 14061 del 24 de Noviembre de 2021 por cumplir los requisitos mínimos de educación y experiencia, exigidos para desempeñar el cargo al cual aspiro. (...)"

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE GLORIA CECILIA GARCIA.

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE		
106253	2	GLORIA CECILIA GARCIA.		
Análisis de los documentos				

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en "(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106253 al aspirante GLORIA CECILIA GARCIA identificado con CC: 43.250.721 que ocupa el segundo de la lista, considerando que, al verificar el documento adjunto, se evidencia que ninguna registra experiencia para el cargo al cual se postuló. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 14, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019 (...)"

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Verificado el reporte efectuado por el EJÉRCITO NACIONAL en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 106253, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, se señaló lo siguiente "No requiere experiencia".

Ahora bien, el Parágrafo 2 del artículo 11° del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, señala que:

"La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el EJÉRCITO NACIONAL y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte".

Por su parte, el artículo 13º ibidem dispone:

"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (...)"

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el representante Legal y el Director de Talento Humano del EJÉRCITO NACIONAL, certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -, correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que eran concordantes con las consignadas en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, que se encuentra publicado en la página oficial de la entidad

Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 6 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	
106253	2	GLORIA CECILIA GARCIA.	
Análisis de los documentos			

https://www.ejercito.mil.co/manual-de-funciones-y-competencias/.

Por consiguiente, es de precisar que el empleo OPEC 106253 se encuentra enmarcado en la página 53 del manual de funciones de la entidad, donde se refleja que NO se exige requisito mínimo de experiencia para el cargo de Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Grado 6-1, Código 14, como se relaciona a continuación:

Continuación anexo Resolución N.3105 del 28 de diciembre de 2015

	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS		
Código: FO-	JEDEH-DIPER-143	Versión : 0	Fecha de emisión: 2013-08-16	Página: 53 de 1899

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO Entidad - Dependencia : Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional Nivel: Asistencial Denominación Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código: 6-1 Grado: 14 Ubicación geográfica: Despacho Director de Inteligencia Militar Número de empleos: II. REQUISITOS Estudio Experiencia Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria III. PROCESO EN EL QUE PARTICIPA: MISIONAL - INTELIGENCIA - JEFATURA DE INTELIGENCIA Y/O CONTRAINTELIGENCIA IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO Brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia. V. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO Recibir, registrar y distribuir los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos. 2. Proyectar y realizar documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato. Realizar la atención personalizada o telefónica a los requerimientos de los usuarios internos y externos de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos. Realizar la actualización de la agenda del superior inmediato, así como lo referente a la programación de compromisos.

- Realizar informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato. Realizar informes
- Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

VI. COMPETENCIAS LABORALES ASOCIADAS

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES: Reserva de información - Identidad con la organización jerárquica de la Fuerza Pública y con los valores ionales del Ejército Nacional.

DEL NIVEL JERÁRQUICO: Apoyo y asistencia administrativa. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Familia	57. APOYO ADMINISTRATIVO			
Competencias	Criterios de desempeño		Evidencias	
	1	El equipo informático se utiliza con destreza y precisión para una apropiada presentación de los documentos elaborados.	Producto v/o servicio:	
89. Destreza y precisión en	2	Las técnicas de digitación se aplican para la elaboración de los documentos.	Documentos proyectados Planilla control documentación intern	
digitación	3	El software y los programas se utilizan para elaborar documentos, presentaciones y bases de datos para el desarrollo de actividades de la dependencia.	Estadísticas	
	4	Los equipos informáticos se emplean de acuerdo con las instrucciones de los manuales de uso.		

Así las cosas, una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

"El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública ".

Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 7 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional,** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE		
106253	2	GLORIA CECILIA GARCIA.		
	A /II I I I I I			

Análisis de los documentos

y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "... resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

En este entendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, una vez iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria solo podía modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, lo que de contera implica que aspectos relacionados entre otros, con los requisitos mínimos, resultan inmodificables, en garantía de los principios de buena fe y confianza legítima.

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

- Acta de grado en la que se señala que la elegible obtuvo el Título de TÉCNOLOGA EN SISTEMAS, expedido por la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, el día veintisiete (27) de febrero de 2014.
- Certificación expedida el once (11) de septiembre de 2019 por el EJÉRCITO NACIONAL, desempeñando el cargo bajo denominación "AS9" Auxiliar de Servicios Grado 9.

De acuerdo a la verificación de documentos, se observa que la elegible con el título de TÉCNOLOGA EN SISTEMAS, expedido por la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, el día veintisiete (27) de febrero de 2014, cumple con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo, es decir, *Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria*.

El Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 estipula:

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS: "Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia (...)"

Conforme a ello, y teniendo en cuenta que la elegible aportó diploma que la titula como TÉCNOLOGA EN SISTEMAS se hace dable traer a colación lo preceptuado en la Ley 30 de 1992, la cual establece:

- "ARTÍCULO 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:
- a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior. (negrilla y resaltado fuera del texto)."

A su vez, el Anexo Técnico del Criterio Unificado de VRM y VA, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos, de fecha 18 de febrero de 2021, señala que; "(...) de manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC". Es decir que, "el requisito de título de bachiller con cualquier título de técnico profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas, acreditara el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo.(...)"

Es de aclarar, que el empleo OPEC 106253 <u>no requiere de requisito mínimo de experiencia.</u> Información que se encuentra debidamente publicada en SIMO.

Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 8 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional,** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"



Frente a lo manifestado por la elegible en su escrito de defensa "solicito comedidamente se decrete e incorpore como prueba dentro del presente trámite, el certificado laboral de la señora RIVERA VALENCIA JESSICA DAYANA, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 43187615, certificado expedido por el Ejército Nacional por parte de comando personal, con fecha 01 de agosto de 2019, aportado por la aspirante en el SIMO, para la convocatoria 637 de 2018. Lo anterior, toda vez que es un documento idóneo, útil y pertinente para confirmar la similitud de los certificados con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019", es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 14 ° del Acuerdo rector de Convocatoria, "El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección", de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó los requisitos requeridos por el empleo, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, la elegible GLORIA CECILIA GARCIA, CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC No. 106253.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide NO EXCLUIR a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14061 del 24 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 106253 ni del proceso de selección No. 637 de 2018, por encontrar que CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14061 del 24 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	43250721	GLORIA CECILIA GARCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ, Presidente de la Comisión de Personal del Ejército

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

Continuación Resolución 17965 de 16 de noviembre del 2022 Página 9 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Nacional, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el Ejército Nacional, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de noviembre del 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO IIC

⁸ Ibidem